Contrato No.	**CP2024-C0076**
Entidad contratante:	**E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**
Nit:	**802.010.401-2**
Contratista:	**DARWIN DAVID BARRAZA SOLANO**
Identificación:	**C.C. 8.500.726**

WINSSY LUCIA ESTRADA AYOLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.043.006.052 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE MANATI, calidad que se acredita con el Decreto No. 237 de 05 de diciembre de 2022, según consta en actas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E** de una parte; y por la otra **DARWIN DAVID BARRAZA SOLANO,** quien se denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CALIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO.**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato podrá ser hasta el 31 de diciembre de 2024. El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal
3) Obligaciones:	a) Liderar la implementación de políticas, directrices y normas del sistema general de salud para la prestación de servicios oportunos, efectivos y seguros a los usuarios de la ESE HOSPITAL DE MANATI. b) Diseño e implementar programas que permitan fortalecer la oportunidad en la prestación de los servicios a los usuarios. c) Mejorar permanentemente la calidad en la prestación del servicio de salud d) Brindar apoyo para la implementación de programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad PAMEC. e) Apoyar en la elaboración de oficios a las diferentes empresas y contestarlos requerimientos sobre la información de calidad. f) Y las demás que se consideren apropiadas para el cumplimiento del objeto contractual (Nota: las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).
4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($34.800.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, concargo al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° **CDP0027.**
5) Forma de pago:	La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante doce pagos parciales por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000)**, por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista. Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales.

	PARÁGRAFO 1. LA E.S.E se obliga a pagar al contratista los gastos de desplazamiento originados por los servicios contratados, los cuales no estarán incluidos en el monto de los honorarios establecidos, siempre y cuando EL CONTRATISTA, ampare estos gastos con las facturas que contengan los requisitos legales.
6) Garantías:	Teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato, no se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentrodel contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación:	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (socios, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista, ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.

14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y por EL CONTRATISTA; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente.; Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico" y demás normas concordantes.
16) Autonomía administrativa, técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad:	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E, proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Domicilio:	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Manatí – Atlántico.
20) Lugar de ejecución:	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manatí., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.
21) Firma electrónica:	El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.